

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

REF.: Aprueba convenio de transferencia de recursos con

RES EXENTA: Nº

3438

SANTIAGO.

2 8 JUN 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL Nº 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N°20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; el Decreto Supremo N°18, de fecha 14 de Julio de 2015 del Ministerio de Desarrollo Social que nombra al Director Nacional; Resolución Exenta2493, de fecha 17 de mayo de 2017; Resolución Exenta DGP N°619 de 2015, del Servicio Nacional de la Discapacidad; Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón y los antecedentes adjuntos,

RESUELVO:

- APRUÉBASE el convenio de transferencia de recursos, suscrito con fecha 30 de mayo de 2017 entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de ésta.
- 2. IMPÚTESE el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24, ítem 01 y asignación 591 del presupuesto vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

DANIEL CONCHA GAMBOA

Director Nacional

Servicio Nacional de la Discapacidad

Distribución:

- Departamento de Administración y Finanzas.
- Departamento de Políticas y Coordinación Intersectorial
- Departamento de Proyecto





CONVENIO DE TRANSFERENCIA

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Y

En Santiago, a 30 de mayo de 2017, el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, rol único tributario N° 72.576.700-5, representado por su Director Nacional, don Daniel Concha Gamboa, cédula nacional de identidad 2, ambos domiciliados en calle Catedral N°1575, primer piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, en adelante SENADIS; y por la otra don/doña cédula nacional de identidad ambos

domiciliados

en adelante el/la EJECUTOR/A, han acordado lo siguiente:

CONSIDERANDO

- Que, la Ley N° 20.422 en su artículo 12 dispone que: "El Estado promoverá la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia".
- Que, la Ley N° 20.422 en su artículo 62 letra g), señala entre las funciones del Servicio Nacional de la Discapacidad financiar, total o parcialmente, ayudas técnicas y servicios de apoyo requeridos por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y autonomía personal.
- 3. Que, la Ley N°20.981 de Presupuesto para el Sector Público año 2017 aprobó recursos para el Programa de Transito a la Vida Independiente, que ordena entre otros, suscribir los convenios de transferencia para el financiamiento de recursos materiales y/o financiamiento de recursos humanos de ser el caso.
- 4. Que, en virtud de la calificación que lo recomienda favorablemente en el proceso de evaluación ex ante 2015 realizado de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley N°20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social, existe disponibilidad presupuestaria para la ejecución del programa individualizado precedentemente para el año 2017.
- 5. Que la Resolución Exenta N°163 de 2016 aprobó las Bases y dispuso el financiamiento del Programa Tránsito a la Vida Independiente del año 2016.
- 6. Que en dichas Bases se establecieron criterios de continuidad para que los/as adjudicatarios/as pudieran solicitar la renovación de su convenio por 12 meses más, en base a los cuales se elaboró una Rúbrica de Evaluación.





- 6. Que en dichas Bases se establecieron criterios de continuidad para que los/as adjudicatarios/as pudieran solicitar la renovación de su convenio por 12 meses más, en base a los cuales se elaboró una Rúbrica de Evaluación.
- 7. Que para el año 2017, se generaron saldos en algunas regiones a causa de adjudicatarios/as que no accedieron a la renovación de sus Convenios debido a que no lo solicitaron y/o que no aprobaron la Rúbrica de Evaluación.
- 8. Que debido a lo anterior, mediante las Direcciones Regionales se le solicitó a organizaciones y personas naturales que no fueron adjudicatarias del Programa el año 2016 que presentaran propuestas, considerando los lineamientos técnicos del Programa Tránsito a la Vida Independiente.
- 9. Que la presente propuesta fue evaluada de forma conjunta entre la Dirección Regional y el Nivel Central, determinando que cumple con las condiciones necesarias para garantizar la adecuada implementación del Programa, de acuerdo al informe de evaluación que se adjunta.
- 10. Que para homologar la ejecución de este convenio con el resto de los convenios de la Convocatoria 2016 del Programa Tránsito a la Vida Independiente, se incorpora a este Convenio una cláusula de Continuidad, con las particularidades que en este instrumento se indican.
- 11. Que, el Director Nacional aprobó la adjudicación de este convenio a través de la Resolución Exenta N° 2493 de fecha 17 de mayo de 2017.
- 12. Que, el artículo 66, letra c) de la Ley N°20.422, confiere al Director Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la parte final de su letra f), podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.

Las partes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes acuerdan celebrar el presente convenio para ejecutar el proyecto presentado por el/la EJECUTOR/A, para la adecuada y oportuna ejecución del Programa de Tránsito a la Vida Independiente.

Para estos efectos, las acciones que se desarrollarán durante la ejecución del presente Convenio, se encuentran detalladas en el **Anexo N°2 "Plan de Desarrollo Personal"**, el que se entiende formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE SENADIS





SENADIS se obliga a transferir al/a la EJECUTOR/A la suma de \$1.267.200.- (Un millón doscientos sesenta y siete mil doscientos pesos), que serán destinados, exclusivamente, a financiar acciones que den cumplimiento al Objeto del presente Convenio, con estricta sujeción a las categorías e ítem desglosados en el **Anexo N°1** y en la siguiente tabla de presupuesto:

CATEGORÍAS	Monto Adjudicado (\$)
Inversión	0
Recurrentes	1.267.200
Personal	0
Administración	0
TOTAL (\$)	1.267.200

La suma que se transfiere corresponde al total del monto asignado para la ejecución del presente convenio, entregado por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece.

El/la EJECUTOR/A no podrá solicitar a SENADIS modificaciones de los montos asignados a cada una de las categorías desglosadas en el presupuesto señalado precedentemente, salvo en cuanto se trate del uso del saldo no gastado, cuya modificación presupuestaria se regirá conforme a las disposiciones del presente acuerdo.

SENADIS transferirá los fondos asignados, EJECUTOR/A mantiene

La remesa sólo se realizará una vez que se encuentren presentadas ante Senadis, las rendiciones de cuentas y/o la entrega de informes técnicos correspondientes a los convenios celebrados con anterioridad, de ser el caso.

Para todos los efectos de este Convenio, bastará con el documento de depósito bancario para probar la transferencia efectuada por Senadis. Sin perjuicio de lo anterior, será necesario que al momento de la rendición de cuentas, el/la EJECUTOR/A acompañe comprobante de ingreso firmado por el mismo el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos.

Se debe tener presente que, con el fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de la ejecución del proyecto, el/la EJECUTOR/A podrá realizar gastos asociados a su ejecución a partir del día hábil siguiente de la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo de voluntades.

TERCERO: OBLIGACIONES DEL/DE LA EJECUTOR/A

Serán obligaciones del /la EJECUTOR/A las que a continuación se señalan:





- i. Invertir la suma transferida en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
- ii. Cumplir con el objetivo y las indicaciones descritas en las cláusulas de este instrumento.
- iii. Realizar los informes técnicos y administrativos que SENADIS solicite.
- iv. Rendir cuenta en conformidad a lo establecido en el presente convenio.
- Otorgar a SENADIS todas las facilidades que le sean requeridas para el seguimiento del proceso, con motivo de visitas de monitoreo, supervisión o de control.
- vi. Informar por escrito a SENADIS de todo cambio de domicilio.
- vii. Remitir copia simple del certificado de inscripción de todo el personal que preste servicios de apoyo durante la ejecución del convenio como prestador/a de servicio de apoyo en el Registro Nacional de la Discapacidad del Servicio de Registro Civil e Identificación, a la Dirección Regional respectiva, en el plazo de seis meses desde la fecha de entrada en vigencia del presente convenio.

CUARTO: PERFIL DEL PERSONAL

El/La asistente personal deberá estar inscrita/o en el Registro Nacional de la Discapacidad (Prestadores de Servicios de Apoyo) del Servicio Registro Civil e Identificación o realizar la inscripción dentro de un plazo máximo de 6 meses contados desde la fecha de la Resolución Exenta que aprueba el presente convenio.

QUINTO: ACCIONES DEL PERSONAL

Las acciones del personal deben ser en torno a:

- i. Apoyar a las personas en situación de discapacidad y dependencia a realizar sus actividades de la vida diaria básicas e instrumentales, dentro y fuera del hogar en condiciones de mayor autonomía considerando sus preferencias, lo cual deberá quedar estipulado en el Plan de Desarrollo Personal.
- ii. Apoyar a las personas en situación de discapacidad y dependencia para que participe de su entorno social, económico, cultural o político, así como también para superar barreras de movilidad o comunicación, todo ello en condiciones de mayor autonomía considerando sus preferencias lo cual deberá quedar estipulado en el Plan de Desarrollo Personal.
- iii. Realizar las gestiones necesarias para que las personas en situación de discapacidad y dependencia puedan acceder a adaptaciones del entorno, entendidas como aquellas modificaciones del ambiente habitual en que las personas desarrollan sus actividades de acuerdo a sus características, necesidades y preferencias con el fin de disminuir las barreras físicas que puedan limitar el desempeño, lo cual deberá quedar estipulado en el Plan de Desarrollo Personal.





SEXTO: EXCLUSIVIDAD DE LOS SERVICIOS DEL PERSONAL

Durante las horas laborales, asociadas a este Convenio, el personal deberá estar destinado única y exclusivamente al desarrollo de las acciones que señala este convenio, obligación que las partes elevan al carácter de esencial y su incumplimiento dará derecho a SENADIS para poner término al presente convenio en forma anticipada y exigir la devolución de los dineros transferidos por este acto.

SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA

El/la EJECUTOR/A deberá contratar por su cuenta y riesgo los servicios del personal, debiendo cumplir con los perfiles requeridos respectivamente, liberando al Servicio Nacional de la Discapacidad de cualquier responsabilidad en la contratación.

El contrato por los servicios del personal que mantenga y/o celebre el/la EJECUTOR/A para la ejecución del presente convenio, no generará vínculo alguno entre SENADIS y el personal que preste sus servicios en virtud de este convenio.

El contrato de cada persona que preste los servicios de apoyo deberá regirse a los límites que la ley establece en cuanto a la jornada de trabajo, esto es: no puede exceder de 45 horas semanales, distribuidas en no menos de cinco ni en más de seis días con jornadas diarias que no superen las 10 horas.

Una copia del/de los contrato/s entre el/la EJECUTOR/A y la/s persona/s que preste/n los servicios de apoyo, deberá/n adjuntarse dentro de la primera rendición de cuentas a SENADIS.

OCTAVO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe, y hasta la presentación del informe final, o en el caso de rechazo de dicho informe, hasta la restitución de los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados.

Su plazo de ejecución será hasta el 30 de abril de 2018.

La solicitud de prórroga sea, del período de ejecución del proyecto, como de la rendición final de cuentas, deberá requerirse directamente al/la Director/a Regional de SENADIS respectiva, con una anticipación de a lo menos el 50% previo al término de la ejecución del convenio; esto es, hasta cumplidos los 6 primeros meses de ejecución.

NOVENO: GARANTÍA

Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, el/la EJECUTOR/A entrega a SENADIS, a cuyo nombre recibirá a su entera satisfacción, el Director Nacional de la institución, una garantía emitida por el/la EJECUTOR/A, consistente en dos Pagarés





notariales. El PRIMERO debe ser por el 10% del total del monto adjudicado, el que será devuelto una vez aprobado el primer informe de rendición financiera; y el SEGUNDO pagaré por el 100% del total del monto adjudicado, el que entrará en vigencia desde la fecha que se indique.

Los costos de constitución, corrección, prórroga o renovación de dicho pagaré notarial serán de cargo exclusivo del/la EJECUTOR/A, y en ningún caso, serán financiados con recursos otorgados por SENADIS.

DÉCIMO: SUPERVISIÓN

El/La Director/a Regional de SENADIS correspondiente, designará a un/a profesional a cargo de supervisar la ejecución de este convenio.

DECIMO PRIMERO: INSTRUMENTOS DEL CONVENIO

La ejecución del proyecto se rige por los documentos que a continuación se indican:

- 1. El Convenio de Ejecución del Proyecto.
- 2. La Guía de Gestión SENADIS.
- 3. Anexos Técnicos del Programa Tránsito a la Vida Independiente.
- 4. Presupuesto Aprobado del Proyecto.

En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el presente convenio, prevalecerán entre sí en el mismo orden precedente. Dichos documentos son conocidos por las partes y se entienden formar parte integrante del presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: DIFUSIÓN

SENADIS queda facultado para realizar actividades de promoción y difusión del proyecto a que hace referencia la cláusula primera, para lo cual contará con la mayor colaboración del EJECUTOR/A.

DÉCIMO TERCERO: CONTENIDO Y REMISIÓN DE INFORMES

El/la EJECUTOR/A deberá enviar a SENADIS, informes técnicos y financieros de acuerdo a los formatos establecido en la Guía de Gestión Administrativa.

En cuanto a los <u>informes técnicos</u>, éstos deberán ser entregados a la Dirección Regional Metropolitana, conteniendo, a lo menos, lo siguiente:

- Monitorear el cumplimiento de los objetivos, actividades y resultados esperados, indicando problemas observados y soluciones propuestas para cada uno de ellos.
- Informar respecto a las acciones de coordinación con otros actores en el marco del convenio.
- 3. Informar respecto a las acciones para dar continuidad en el marco del convenio
- 4. Comunicar las barreras y facilitadores que se presentaron en el marco del convenio.





Los plazos para el envío de los Informes Técnicos serán los siguientes:

Informe Técnico de Avance: a la mitad del período de ejecución del presente convenio.

Informe Técnico Final: Quince (15) días corridos desde la fecha de término de la ejecución del presente convenio.

Sistematización: Quince (15) días corridos desde la fecha de término de la ejecución del presente convenio.

En cuanto a los <u>informes financieros</u>, éstos deberán ser entregados al Departamento de Administración y Finanzas de SENADIS, dando cuenta de los gastos realizados mediante documentación auténtica y pertinente, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones, que el/la EJECUTOR/A declara conocer en este acto.

Los plazos para el envío de los Informes Financieros serán los siguientes:

Primera Rendición: Dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos, luego de completado el segundo mes de ejecución.

Segunda Rendición: Dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos, luego de completado el sexto mes de ejecución.

Segunda Rendición: Dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos, luego de completado el décimo mes de ejecución.

Rendición Final: Dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos, luego del término del plazo de ejecución.

Los montos no ejecutados por la EJECUTORA, deberán ser reintegrados conjuntamente con la presentación de la última rendición de cuentas, lo cual deberá ser acreditado mediante el correspondiente comprobante de egreso y de depósito de dichos montos en la cuenta bancaria de Senadis.

DÉCIMO CUARTO: REVISIÓN DE CUENTAS

Las cuentas serán examinadas por el Departamento de Administración y Finanzas de SENADIS. Si se aprueban totalmente, se suscribirá una carta de cierre, que será enviada al/la EJECUTOR/A, por medio de carta certificada dirigida al domicilio registrado en este convenio, en la que se constatará que la rendición de cuentas fue aprobada en todas sus partes. En cuyo caso se procederá a la devolución de la Garantía.

En caso que surjan observaciones u objeciones de la revisión de la rendición de cuentas, el/la EJECUTOR/A deberá subsanarlas dentro de los 10 días corridos siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por el/la EJECUTOR/A, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan





ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Si SENADIS formula objeciones dentro de plazo, el/la EJECUTOR/A tendrá el plazo de treinta días corridos para subsanar lo objetado.

DÉCIMO QUINTO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS

Para el caso que el/la EJECUTOR/A requiera realizar gastos por sobre los montos transferidos en este convenio, la diferencia será de su cargo.

Para el caso que los costos referidos sean inferiores a los montos transferidos, el/la EJECUTOR/A podrá solicitar formalmente a la Dirección Regional la modificación presupuestaria que permita hacer uso del saldo no gastado, la cual deberá realizarse con una anticipación de a lo menos 50% previo a la fecha del término de su ejecución. En caso de no cumplir con esta exigencia el/la EJECUTOR/A deberá restituir la diferencia de los fondos no utilizados a SENADIS, conjuntamente con la rendición de cuentas final.

DÉCIMO SEXTO: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento por el EJECUTOR/A de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a SENADIS para ponerle término en forma anticipada a la ejecución del proyecto, proceder al cobro de su garantía y ejercer las acciones legales a que hubiere lugar.

Se entenderá que constituye incumplimiento grave del presente contrato por parte del/de la EJECUTOR/A, cuando por causa imputable a él/ella, incurra en las siguientes causales:

- Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda al cumplimento de las obligaciones del presente convenio.
- Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
- Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
- 4) Incumplimiento en la ejecución total o parcial del proyecto.
- 5) Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se forman parte integrante de él.
- 6) El incumplimiento de cualquiera otra obligación que el/la EJECUTOR/A mantenga con SENADIS.
- Divulgar de cualquier forma información confidencial fuera de los términos señalados en el presente instrumento.





- 8) Falta de Financiamiento de los eventuales costos adicionales del proyecto que excedan a los financiados en este acto.
- 9) La no restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la ejecución del proyecto, en forma conjunta a la última rendición de las cuentas.
- 10) Suspenda o paralice sin motivo fundado, las actividades comprometidas en el presente Convenio.
- 11) No emita oportunamente informes establecidos en el presente Convenio.
- 12) No ejecute las actividades de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.
- 13) No presente la rendición de cuentas o que ésta fuera rechazada totalmente por Senadis.
- 14) No inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad del personal contratado que haya prestado servicios de apoyo durante la ejecución del convenio.

El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, hará que SENADIS proceda a cobrar el instrumento de garantía, y a ejercer todas las acciones legales para recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha efectiva de entrega de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al SENADIS. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

DÉCIMO SÉPTIMO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS

El/la EJECUTOR/A deberá restituir los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

- Restitución total:
 En los casos de incumplimiento grave previstos en el presente convenio
- 2. Restitución parcial:
 - a) Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.
 - b) En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por el SENADIS, el/la EJECUTOR/A deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre por cualquier motivo dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por el SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.





DÉCIMO OCTAVO: FISCALIZACIÓN CONTRALORÍA

Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este convenio al/a la EJECUTOR/A, son fondos públicos contemplados en la Ley de Presupuesto Nacional. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº19.862, el/la EJECUTOR/A señala que se ha inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptores de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha Ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO NOVENO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en los artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

- Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos/as funcionarios/as que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
- 2) Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los/as funcionarios/as que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
- 3) Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.





La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

VIGÉSIMO: TRIBUNALES COMPETENTES

Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de La Serena, región Coquimbo.

VIGÉSIMO PRIMERO: CONTINUIDAD

Antes del término del presente Convenio, el/la EJECUTOR/A podrá solicitar otro año de ejecución, para lo cual la Dirección Regional correspondiente aplicará al/la EJECUTOR/A la Rúbrica de Evaluación del Programa, disponible en las Bases técnicas-administrativas 2016 del Programa Tránsito a la Vida Independiente.

En caso de que el/la EJECUTOR/A apruebe los criterios de la Rúbrica de Evaluación en los términos que se estipulen, podrá acceder a un segundo año de ejecución mediante la emisión de una Resolución Exenta que dé por reproducidas las cláusulas del presente convenio.

Este proceso de Continuidad se realizará por una única vez al término del presente convenio.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍA

La personería de don Daniel Concha Gamboa para representar a SENADIS como Director Nacional, consta en Decreto Supremo N°18 de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social; documento que no se inserta por ser conocido de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder del/de la EJECUTOR/A y uno en poder del SENADIS.

SE DANIEL CONCHA GAMBOA

Director Nacional

Servicio Nacional de la Discapacidad

